

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL		<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.		Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	9'10 >		Seis meses.....	10'65 >
Tres id.....	4'90 >		Tres id.....	6 >
Números sueltos 25 céntimos		Pago adelantado		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.				

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 277.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

La confusión de las esferas propias de la moral y el derecho, pudo hacer, en tiempos pasados, que se considerase como delito el de la mujer dedicada á la prostitución, por el que se le impusieron los más terribles castigos, y ello y el cuidar sólo en la época moderna de las consecuencias de la prostitución, debilitantes y envilecedoras para las razas, explica que se reglamentara ese vicio social de la manera que lo hizo Francia en 1826 y se copió en España en 1865, que ha prevalecido casi hasta nuestros días en todos los países y que hace de la mujer que vende su cuerpo clase aparte, para la que no hay respetos en la sociedad ni garantías en los Códigos, obligada á inscribirse para toda su vida en un padrón, del que sólo se la elimina concurriendo circunstancias verdaderamente excepcionales.

Contra esa reglamentación, sostenida á pretexto de evitar enfermedades, mantener el orden y la decencia en las calles y defender las menores de edad, trabaja desde 1879 la Federación abolicionista internacional, en campaña constante que tuvo sus precedentes en la labor de una insigne escritora española, y es esa reglamentación la que ha merecido á Comisiones téc-

nicas que estudiaron el problema los más duros calificativos y ha hecho decir á un ilustre Presidente del Consejo de Ministros francés, en 1906, que el Ministerio del Interior era el encargado de asegurarla como remedio implacable é inhumano de un estado de cosas que no puede decirse, haciendo expiar á la mujer los vicios del hombre, pero llenando la misión con perfecta inutilidad, á pesar de que utiliza prácticas contrarias á las leyes y á los principios mismos de todo Gobierno humano.

Contra los países reglamentaristas se ha pronunciado también la Asociación internacional para reprimir y evitar la trata de blancas, afirmando casi unánimemente que tropiezan sus gestiones con el amparo oficial que se presta al proxeneta dentro de cada nación. Al cuarto Congreso, que aquella entidad celebrará en Madrid en 24 de Octubre próximo, se trae á estudio una vez más ese tema, al que se concede gran importancia, según se ha visto en la conferencia preparatoria del mismo, que ha tenido lugar en Viena, y por el esfuerzo de aquella Asociación se ha conseguido, á raíz del Congreso de París, la reforma casi universal de las leyes, en el sentido que fué reformado nuestro Código Penal en 21 de Julio de 1904, esto es, para declarar á la mujer mayor de edad dueña de prostituir su persona, pero impidiendo que sea reclutada para habitar en casas de prostitución y castigando á los que en ello intervengan, así como á cuantos cooperen ó protejan públicamente la prostitución de otras, participando de los beneficios de este tráfico ó haciendo de él modo de vivir, sanciones terminantes que no permiten la existencia de las llamadas casas de lenocinio, que proporcionan ingresos prohibidos por la Ley.

Forzoso es reconocer que no está la realidad de las cosas en armonía con esa reforma, que se ha tratado de completar con otras disposicio-

nes orientadas todas en sentido francamente abolicionistas, entre las cuales merece anotarse la que ha entregado lógicamente este servicio llamado de higiene á las Inspecciones provinciales de Sanidad, y los daños de que se acusaba á la reglamentación continúan manifiestos, y en cambio la salud pública ha quedado, según acusan las estadísticas, punto menos que indefensa, con graves perjuicios que son objeto de continuas reclamaciones.

Tal situación no puede ni debe prolongarse, y aun cuando no por ello se ha de retroceder en el camino emprendido por todas las naciones civilizadas, es indispensable establecer la obligación, bajo fuertes sanciones, del reconocimiento facultativo gratuito, frecuente y cuidadoso, por personal adecuado nombrado oficialmente y que debe alcanzar á todas las mujeres dedicadas al tráfico de la prostitución y á todos los lugares en que se efectúen actos de ese tráfico, facilitándose además los medios profilácticos y de curación, sin exacciones ninguna y sin hacer de aquellas desgraciadas clase aparte; porque no ha de olvidarse ni un momento el respeto que la mujer merece y se ha de procurar siempre elevar lo posible su posición y dignidad, seguros de que así renacerá en ella la conciencia del deber que puede redimir, y es la más firme garantía de que cumplirá las prescripciones sanitarias que se le impongan. Con ello podrá defenderse mejor la salud pública y podrá evitarse que se piense en la vuelta á los antiguos padrones clasificadores que imponían á la mujer inscrita, aquella á modo de pena infamante perpetua, que no tendría justificación posible hoy que quiere limitarse en todos los Códigos la condena á perpetuidad, aun por los delitos más horrendos.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se establece un servicio de Higiene de la Prostitución destinado á la defensa de la salud pública, en lo relativo á dicho vicio social, cuyos daños precisa evitar, con separación y sin perjuicio de las responsabilidades penales á que hubiese lugar conforme á las leyes.

2.º El expresado servicio establecido para prevenir y tratar las enfermedades originadas por el tráfico de la prostitución no podrá dar motivo á exacciones ni al establecimiento de registros especiales en que se inscriban las mujeres que á aquel tráfico se dediquen.

3.º El citado servicio funcionará en todas las capitales de provincia y poblaciones de importancia, al cuidado de las respectivas Juntas provinciales y municipales de Sanidad, bajo la presidencia y dirección de los Gobernadores civiles, siendo Jefe inmediato del referido servicio en la capital el Inspector provincial de Sanidad, y en las demás localidades donde esté el servicio establecido, el Inspector municipal, los cuales tendrán á sus órdenes el número de Médicos y dependientes que se estime necesarios, nombrados por el Ministerio de la Gobernación, con arreglo á las condiciones que se fijarán previamente por dicho Centro, y con intervención del Inspector general de Sanidad interior, del que, en definitiva, dependerá cuanto con el servicio de higiene se relacione. De las Juntas provinciales y municipales formará parte á estos efectos un Médico militar y un Jefe de Ejército que mande fuerza, si los hubiere.

4.º Al Cuerpo de Médicos higienistas quedarán adscritos desde luego los actuales que hayan obtenido sus plazas por oposición ó concurso en la forma que se determinará en la correspondiente Instrucción complementaria.

5.º El servicio de higiene se prestará gratuitamente en Dispensarios consultas que se establecerán con este objeto en cada loca-

lidad, provistos de los elementos científicos precisos, y en ellos se expedirán certificados talonarios con el nombre, edad, vecindad y estado de salud de la interesada, llevándose los libros de historia clínica indispensables con carácter reservado, salvo para la Autoridad, á la cual se dará á conocer inmediatamente la situación de enfermedad contagiosa de las mujeres reconocidas, al objeto de hacer efectiva la sanción procedente, si no obstante habersele prohibido, continuara dedicada á la prostitución antes de su completo restablecimiento.

6.ª Queda prohibido en absoluto el ejercicio de la prostitución á toda mujer que no esté provista de certificado, acreditando no padecer enfermedad contagiosa, expedido en fecha no anterior en tres días.

7.ª Los lugares en que se verifiquen actos de prostitución estarán provistos de cuantos medios profilácticos se determinen, siendo de ello responsables los que aparezcan como inquilinos de los mismos, y en su defecto los dueños de los edificios, á cuyo efecto habrán de sujetarse, tanto los locales como aquellos medios, á reconocimiento semanal. Dichos lugares no podrán servir de habitación á persona menor de cuarenta años.

8.ª La mujer que utilizare para la prostitución propia su mismo domicilio, estará sujeta á las prescripciones higiénicas del artículo anterior, y no podrá tener en su compañía persona menor de cuarenta años, salvo sus hijos, hasta los cinco años de edad, utilizándose en este último caso los procedimientos legales.

9.ª Bajo ningún pretexto se consentirá la vida en común de las mujeres dedicadas á la prostitución en las casas que tengan locales destinados á este tráfico.

10. No se permitirá ese tráfico á las menores de veinticinco años sin el consentimiento expreso de sus representantes legales, exigiendo á estos en cada caso las responsabilidades en que incurrieren y siendo recluidas inmediatamente las menores de edad dedicadas á la prostitución, hasta que se adopte respecto á ellas resolución definitiva con arreglo á las leyes.

11. En ningún caso podrán efectuarse actos de tráfico ó relacionados con él, con escándalo, ofensa de la moral y buenas costumbres, perjuicio manifiesto de tercero ó en establecimientos abiertos al público con otros fines.

12. Los reconocimientos de las mujeres dedicadas á la prostitución que el Cuerpo de Médicos higienistas efectúe fuera de los Dispensarios consultas, serán retribuidos, haciéndose constar la retribución en el certificado que se expida é ingresándose las cantidades que por ello percibieren en las respectivas Cajas de las Juntas de Sani-

dad provinciales ó municipales, para ser distribuidas entre los Médicos de dicho Cuerpo afectos á las mismas. El reconocimiento de los lugares dedicados á la prostitución será también retribuido en igual forma, pero su producto ingresará en las Juntas de Sanidad para atender á los gastos de hospitalización y curación de las mujeres enfermas pobres.

13. Como auxiliar del Cuerpo facultativo y á sus órdenes en cuanto afecte al cumplimiento de esta Real orden, tendrá atribuciones la Policía gubernativa, de la que se destinará para este cometido un agente especial por distrito de los en que esté dividido el término municipal, cuyos agentes formarán en Madrid y Barcelona cuerpo separado del general de Vigilancia y Seguridad.

14. Las faltas contra lo prescrito en las disposiciones anteriores, serán castigadas por los Inspectores de Sanidad con multa no menor á 25 pesetas ni mayor de 500 por cada vez, y caso de insolvencia se pondrá el hecho en conocimiento del Gobernador, que acordará la detención del insolvente en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

15. Dentro del término de un mes se pondrá en vigor la correspondiente Instrucción complementaria de la presente disposición, fijando las plantillas del personal y condiciones que el mismo ha de reunir y las de los Dispensarios consultas, así como las tarifas del servicio retribuido y las prescripciones higiénicas y demás necesario para el mejor cumplimiento de la misma.

16. Las disposiciones anteriores no serán obstáculo para que continúen funcionando, como hasta aquí, las organizaciones especiales del servicio de que se trata, que están autorizadas, por excepción, en algunas localidades.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1910.—Merino.—Señor Gobernador civil de...

De la Gaceta núm. 273.)

## Gobierno civil

### Circular.

El día 30 de Septiembre próximo pasado desapareció del término municipal de Villanueva de Argañón una pareja de bueyes de tres años de edad, de la propiedad de D. Alfonso Antón, de las siguientes señas: uno rojo acastañado y el otro pardo sano, con una mortaja en la punta del cuerno derecho; si alguna persona los hubiere recogido, se servirá ponerlo en conocimiento de la Alcaldía de dicho pueblo para ponerse de acuerdo con su propie-

tario, á fin de que abone los gastos que hubieran ocasionado.

Burgos 4 de Octubre de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

## Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Agosto último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia

civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes de Septiembre.

Pesetas.

Racion de pan de 70 decagramos.....	0'27
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'84
Id de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'35
El litro de petróleo.....	1'02
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 3 de Octubre de 1910. = El Vicepresidente, Celestino Hortigüela.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo. = P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Tercer trimestre de 1910.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	186937'83
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	215848'67
Cargo.....	402786
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	215645'66
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	187140'84

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas.
1 Rentas.....	10891'64	8118'48	19010'12
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	350659'46	196296'42	546955'88
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Beneficencia.....	7161'06	2453'82	9614'88
7 Ingresos extraordinarios.....	6165'46	3000	9165'46
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	172875'20	>	172875'20
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
14 Reintegros.....	514'85	5979'95	6494'80
CARGO.....	548267'67	215848'67	764116'34
PAGOS			
1 Administración provincial.....	59749'96	25447'41	85197'37
2 Servicios generales.....	16666'80	12689'85	29356'65
3 Obras obligatorias.....	29168'04	39286'66	68454'70
4 Cargas.....	2159'50	10519'49	12678'99
5 Instrucción pública.....	31295'94	11705'06	43001
6 Beneficencia.....	184715'03	100214'23	284929'26
7 Corrección pública.....	13378'57	6151'05	19529'62
8 Imprevistos.....	12193'63	3482'60	15676'23
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	9687'88	4149'31	13837'19
11 Obras diversas.....	1314'99	2000	3314'99
12 Otros gastos.....	1000	>	1000
13 Resultas.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	361330'84	215645'66	576976

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de Septiembre de 1910.—El Depositario interino, Aniceto Arnaiz.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 30 de Septiembre de 1910.—El Contador, Virgilio López-Gil.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

## INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Dentro del mes de Octubre de cada año, conforme ordena el artículo 77 de la Instrucción general, habrán de remitir los Subdelegados de Sanidad una copia de las listas nominales por ellos formada de los Profesores que ejercen en su distrito con las alta y bajas ocurridas durante el año al Gobernador civil de la provincia, al Inspector general de Sanidad y al Inspector provincial; aparte esto, los de Medicina y Veterinaria enviarán otra al Subdelegado de Farmacia.

Tiene por objeto esta última parte de la disposición, el evitar que puedan formular recetas personas no autorizadas, y bien se comprende que si los Farmacéuticos cada uno de por sí, ateniéndose á la lista de los Médicos y Veterinarios inscritos para ejercer la profesión cumplen como es su deber con lo dispuesto en el art. 19 de las ordenanzas para el ejercicio de la Farmacia y no despachan ninguna receta que no esté formulada por uno de los Facultativos de los que consta hallarse legalmente autorizados, sin más diligencias, sin más esfuerzos, sin otro expediente que la estricta obediencia por su parte al imperativo legal á que vienen obligados, desaparecerán las intrusiones que tanto perjuicio causan á la salud pública, entreteniéndose la ignorancia de las gentes y de tan positiva manera lastiman los intereses de los que han consagrado su vida al estudio y tienen perfecto derecho á que los Gobiernos representados por los funcionarios de Sanidad en este caso les amparen, haciendo que la ley se cumpla.

Recomiendo, pues, á los señores Subdelegados la debida puntualidad en este servicio y les encargo que no dejen de enviar en el plazo marcado los ejemplares que se indican.

Asimismo he de encarecer á los de Medicina que detallen la residencia de cada uno de los Profesores y practicantes auxiliares, dentistas y matronas.

Burgos 30 de Septiembre de 1910.  
=El Inspector provincial de Sanidad, Marcial Martínez Hernando.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA.

### Circular.

En virtud de lo dispuesto por la prevención primera de la Real orden de 14 de Julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Octubre, sin falta alguna, una certificación que acredite los ingresos verificadas en arcas municipales durante el tercer trimestre del corriente

año por el producto de la renta de sus bienes de propios no enajenados, y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo periodo por el arbitrio de pesas y medidas, ó negativas, en el caso de que no se hayan efectuado ingresos por dichos conceptos, quedando relevados de remitirla, por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que, por haber arrendado éste, ya hayan remitido á esta Administración certificación del acta de la respectiva subasta.

Esta Administración recomienda muy eficazmente á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de este servicio, esperando no darán lugar á que de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se les señala, se adopten las medidas de rigor reglamentarias que habrán de aplicarse á los morosos.

Burgos 30 de Septiembre de 1910.  
=El Administrador de Hacienda, José Flórez.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

## SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

### Circular.

Por la Delegación Regia de Pósitos ha sido nombrado Agente ejecutivo para la recaudación de las deudas que existen á favor del Pósito de Gumiel de Hizán D. Pedro Cebrecos de Blas.

Lo que he resuelto hacer público en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Burgos 1.º de Octubre de 1910.=El Jefe de la Sección, José Martínez.

## Providencias judiciales

### Aranda de Duero

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcelo San Miguel, vecino de Cantalejo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca el 14 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, ante este Juzgado, á fin de celebrar careo con el denunciado por él, en causa sobre estafa Vicente de Diego, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Aranda de Duero 28 de Septiembre de 1910.=José Temes Nieto.=Lic. Enrique Tarrasa.

### Miranda de Ebro.

D. Luis Amado y R. de Villebardel, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que el día 11 de Octubre próximo á las once de la mañana, se sacarán á público remate por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 en la sala audiencia de

este Juzgado y en la del municipal de Pancorvo, las partes de fincas urbanas radicantes en jurisdicción de la indicada villa, embargadas á Simeón Clemente Nograro para pago de las costas que le fueron impuestas en causa por hurto y son las siguientes:

La cuarta parte de una casa, proindivisa con sus tres hermanos Mateo, Andrés y Fidela Clemente Nograro, sita en la calle de Barrillanueva, señalada con el número 30, tasada en 150 pesetas.

La cuarta parte de otra casa en la calle de Landecilla Alta, señalada con el número 17, proindivisa con los tres hermanos referidos y tasada, en 87'50.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran la mitad de la tasación, debiendo consignar los licitadores el 10 por 100 del valor de dichas partes de fincas; que la casa señalada con el número 30 en la calle de Barrillanueva se halla gravada con la carga de seis pesetas, que por aniversarios se pagan anualmente al Cabildo eclesiástico de Pancorvo, y que no se han presentado los títulos de propiedad de las referidas fincas, por lo que será de cuenta del comprador suplir la falta de ellos.

Dado en Miranda de Ebro á 21 de Septiembre de 1910.=Luis Amado.=Por su mandado, Bonifacio Martínez.

### Requisitorias.

Sainz La Presa (Nicolás Amaro), natural de Portugalete (Vizcaya), hijo de Amaro y Dorotea, soltero, albañil, de 19 años, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado en causa por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Miranda de Ebro 27 de Septiembre de 1910.=El Juez de instrucción, Luis Amado.

Morrondo Andrés (Fabio), de 21 años, natural de Becerril del Campo (Palencia), hijo de Faustino y Vicenta, soltero, albañil, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Miranda de Ebro 27 de Septiembre de 1910.=El Juez de instrucción, Luis Amado.

### Barcelona.

Gete (Fermin), domiciliado últimamente en la calle de la Paz, número 9 (Sarriá), comparecerá el día 26 de Octubre próximo, á las diez, ante la sección 2.ª de la Audiencia provincial de Barcelona, para asistir al juicio oral de la causa por homicidio contra Adelino Ipa, instruida por el Juzgado de

instrucción del distrito del Oeste de dicha ciudad.

Barcelona 22 de Septiembre de 1910.=El Juez.

## Anuncios oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

#### Subasta doble y simultánea

*Pliego de condiciones generales para todos los aprovechamientos de maderas y leñas, cuya tasación excede de 5000 pesetas, y se han de realizar mediante subasta pública en los montes públicos de esta provincia, según Real orden de 31 de Agosto de 1910.*

#### Condiciones económicas y facultativas

1.ª Las subastas se verificarán á las doce del día, siendo dobles y simultáneas: una en la oficina del Distrito forestal de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe ó del funcionario en quien delegue, y la otra en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radica el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un representante del Ingeniero Jefe de Montes, y presenciando ambas un Notario público.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y deberán extenderse en papel del sello undécimo, con sujeción al modelo que se expresa al final de este pliego, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta como fianza provisional, y se entregarán al Sr. Presidente á la vista del público, dentro del término de media hora.

3.ª Los pliegos cerrados se numerarán por el orden en que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno de ellos firme en la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún pretexto ni motivo.

4.ª Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Sr. Presidente á abrirlos por el orden de su numeración y leerá en alta voz las proposiciones, que además serán publicadas por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en caso de empate se abrirá licitación oral por término de un cuarto de hora por pujas que no podrán bajar de 25 pesetas, entre los que hayan presentado los pliegos que motiven esta nueva licitación. Si no se hicieran pujas, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá á los licitadores sus cédulas personales, tomando nota de la fecha y

número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, sin más excepción que las pertenecientes á los licitadores que estén conformes con queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recojer en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á

todo derecho de adjudicación definitiva del remate.

Forman parte de este pliego de condiciones todas las del pliego general para los aprovechamientos subastados, publicado en el número 211 de este Boletín oficial, correspondiente al día 17 de Septiembre de 1909, á excepción de la 1.ª á la 4.ª

Burgos 27 de Septiembre 1910.=

El Ingeniero Jefe accidental, Ramón Lostau.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm.... de.... clase, que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones, referentes á la subasta de.... árboles marcados por el Distrito forestal y.... estéreos de leña, en el monte

denominado.... y sito en el término de..., según se anuncia en el Boletín oficial, núm...., correspondiente al día.... de...., se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas (la cantidad se pondrá en letra.)

(Fecha y firma.)

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

### Subasta doble y simultánea.

Estado de los aprovechamientos de maderas y leñas procedentes de los montes públicos, que en el año forestal de 1910 á 1911 se han de realizar mediante subasta pública, doble y simultánea, en virtud de la Real orden de 31 de Agosto último, con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

AYUNTANIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		Leñas.	Tasación.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO		Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros cúbicos				Para la corta y laboreo.	Extracción de productos.	

### PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES

Neila .....	Neila .....	Ahedo y Pinar...	500	847	>	8470	En todo el monte.—Aprovechamiento de 500 pinos.....	>	>	2 Nbre.
-------------	-------------	------------------	-----	-----	---	------	---	---	---	---------

Burgos 27 de Septiembre de 1910.=El Ingeniero Jefe accidental, Ramón Lostau.

#### Alcaldía de Miranda de Ebro.

A fin de proceder á la fijación del presupuesto carcelario de este partido para el próximo año de 1911, se cita á los delegados de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para que concurran á la Sala Consistorial de esta ciudad el día 15 del actual, á las once de la mañana, advirtiéndoles que, en caso de que este día no se reuna número suficiente para tomar acuerdo, se celebrará segunda reunión el día 22 del mismo, con cualquier número que asista, para cuyo día quedan asimismo citados.

Miranda de Ebro 1.º de Octubre de 1910.=El Alcalde, A. Villarreal.

#### Ayuntamientos que se citan.

Altable, Ameyugo, Añastro, Ayuelas, Bozoo, Bugedo, Condado de Treviño, Encio, Miraveche, Orón, Pancorvo, La Puebla de Arganzón, Santa María Ribarredonda, Santa Gadea del Cid, Valluércanes y Villanueva del Conde.

#### Alcaldía de Villariego.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los artículos de consumo de vino, aceite, aguardiente y sal que se han de expender en esta localidad durante el año de 1911 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta, en la sala consistorial, en los días 16 y 23 del actual, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que

cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Villariego 1.º de Octubre de 1910.=El Alcalde, Rafael Lastra.

#### Alcaldía de Anguix.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes.

Anguix 29 de Septiembre de 1910.=El Alcalde, Pedro Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Nuez de Abajo. Quintanilla San García. Santa Cecilia.

#### Alcaldía de Quintanamanvirgo.

La Junta municipal de este distrito ha acordado solicitar del Gobierno de S. M. autorización para establecer un impuesto módico sobre la paja de todas clases y leñas que se consuman en esta localidad durante el año 1911 para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo año, consistiendo el gravamen en una peseta por cada 100 kilogramos.

Lo que se anuncia al público por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que los contribuyentes

puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo.

Quintanamanvirgo 26 de Septiembre de 1910.=El Alcalde, Isidro León.

#### Parque administrativo de suministro de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 15 de Octubre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 29 de Septiembre de 1910.=Antonio Ranz de la Peña.

#### Artículos que se adquirirán.

Cebada.  
Paja corta.  
Carbón de cok.  
Carbón vegetal.  
Leña.  
Petróleo.

### Anuncios particulares

#### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 plas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

Se ha extraviado una perra fox-terrier, blanca, con la cabeza negra y color canela. Su dueño, Zacarías Sainz Valpuesta, vecino de Burgos, gratificará al que la entregue.

El día 30 del pasado desaparecieron del mercado de esta ciudad dos carneros blancos de dos á tres años; el uno un poco aspado, con la marca de un ramacil en la oreja derecha á la parte de adelante y el otro con un marco en la frente que hace una A y pintado con tinta color violeta por atrás. Quien les haya recogido puede avisar á su dueño Millán Saiz, vecino de Peñahorada.

Imprenta de la Diputación provincial.